

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES
DE CALES Y DERIVADOS DE ESPAÑA**

“ANCADE”

ÍNDICE

1	CAPITULO I	3
1.1	CONSTITUCIÓN DE ANCADE	3
2	CAPITULO II	4
2.1	FINES Y ACTIVIDADES	4
3	CAPITULO III	6
3.1	COMPOSICIÓN DE ANCADE	6
4	CAPITULO IV	8
5	CAPITULO V	10
5.1	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	10
5.2	DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS	13
5.3	RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO	15
6	CAPITULO VII	16
6.1	BAJAS, EXCEDENCIAS REINGRESOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS	16
7	CAPITULO VIII	17
7.1	MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN	17

1 CAPITULO I

1.1 CONSTITUCIÓN DE ANCADE

ARTÍCULO 1º.- La Asociación Nacional de Fabricantes de Cales y Derivados de España, en anagrama ANCADE, es una organización profesional de ámbito territorial español, constituida al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de Abril sobre Regulación del Derecho de asociación Sindical y del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Estará constituida por empresas dedicadas a la fabricación de cales cálcicas o magnéticas y sus derivados, cuya actividad sea la fabricación y comercialización de tales productos.

Los asociados podrán agruparse geográficamente al objeto de coordinar criterios y objetivos, personándose en la Asamblea General de la Asociación con un único representante, disponiendo en todo caso de los votos que correspondan a las empresas integrantes.

ARTICULO 2º.- La Asociación ostentará, desde el momento de su constitución, plena personalidad jurídica, y la capacidad de obrar necesaria, para el cumplimiento de sus fines propios, así como de autonomía patrimonial y administrativa. Podrá en desarrollo de su objeto, adherirse o asociarse a otras entidades de ámbito nacional o internacional.

ARTICULO 3º.- La sede legal de la Asociación se fija en Madrid, en la calle Sancho Dávila nº8, 1º H, 28028 de MADRID y podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva. Podrán crearse delegaciones o sucursales por acuerdo del citado Órgano.

ARTICULO 4º.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución tendrá lugar conforme a lo establecido en estos Estatutos, o en las disposiciones legales que pudieran ser de aplicación.

2 CAPITULO II

2.1 FINES Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5º.- “ANCADE” se constituye con la finalidad de representar y gestionar los intereses de la industria española de la CAL. Para la consecución de dicho fin podrá desarrollar, a título enunciativo, las siguientes actividades:

- a) Maximizar el valor de ANCADE, de su representación, de su capacidad de influencia, de la defensa de sus legítimos intereses y de sus prestaciones para la empresa o la asociación miembro.
- b) Defender los intereses legítimos de la actividad de los Fabricantes de Cales y sus Derivados, asistiéndose de los Gabinetes asesores técnicos que considere oportuno establecer para su exclusivo servicio y pagados con sus fondos propios.
- c) Agrupar a las empresas que exploten y produzcan cales y sus derivados, así como fomentar el espíritu y los lazos de solidaridad entre las mismas.
- d) Representar los intereses comunes de las empresas asociadas ante cualquier Organismo o Jurisdicción, Nacional o Internacional. Los Órganos de Gobierno, podrán otorgar poderes generales a Procuradores de los Tribunales.
- e) Facilitar las relaciones de las empresas asociadas con los Organismos públicos o privados que sea preciso, y participar en la elaboración de la normativa con incidencia en el Sector.
- f) Colaborar con la Administración en todos los asuntos que afecten a la producción y comercialización de la Cal y sus derivados, elevando iniciativas de interés para el Sector.
- g) Estudiar y adoptar cuantas medidas sean precisas para desarrollar el consumo de cales y sus derivados, en el mercado nacional o en el exterior.
- h) Promocionar centros de investigación sobre la Cal y sus aplicaciones, y establecer relaciones con Centros de Investigación oficiales o privados.
- i) Crear servicios permanentes, que presten información o asesoramiento sobre temas económicos, administrativos, financieros, fiscales etc., de interés para la industria de la Cal.
- j) Promover la prevención de riesgos laborales y la mejora continua de las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores en las empresas del sector.

- k) Promover el desarrollo sostenible, la responsabilidad social medioambiental y la responsabilidad social corporativa en las empresas de producción de cales y sus derivados. Potenciar la consideración de los aspectos medioambientales en los procesos de producción de cales y sus derivados.
- l) Promover, participar, desarrollar la formación de todo tipo, dirigida tanto en el ámbito individual como colectivo para el personal de las empresas.
- m) Mantener relaciones constantes con los Organismos Oficiales, y cualesquiera otras entidades públicas o privadas, nacionales, autonómicas, e internacionales, colaborando con ellos en cuanto redunde en beneficio de la economía nacional y de sus miembros.
- n) Elevar a los Poderes públicos las iniciativas, aspiraciones y reclamaciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a este sector industrial.
- o) Asesorar a sus miembros en cuánto éstos lo requieran e informar en todo de la actividad que realice ANCADE, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
- p) Participar, con arreglo a las Leyes, en los Organismos y Entidades de la Administración Pública y en sus instituciones de carácter asesor o consultivo que afecten a la actividad.
- q) Defender ante cualquier Organismo, jurisdicción e instancia los intereses comunes de las empresas y asociaciones miembros.
- r) Fomentar la actividad internacional de las empresas del sector a través de encuentros empresariales, jornadas técnicas, congresos, actividades de formación, etc.
- s) Ser instrumento y plataforma para el diálogo social con las organizaciones sindicales a fin de concertar políticas de interés recíproco a nivel sectorial, en materia de negociación colectiva, de formación profesional, seguridad en el trabajo y salud laboral, así como todos aquellos fines que son propios de ANCADE, en atención al sector económico en el que esta desarrolla su actividad, tal y como se define en estos Estatutos.
- t) En general, desarrollar toda clase de actividades, para el fomento y la defensa de los intereses comunes de los asociados.

Las funciones reseñadas no constituyen en modo alguno limitaciones para la actuación de ANCADE, que se extenderá a cuantos aspectos puedan repercutir en los intereses genuinos de sus miembros y que no vayan en oposición a los anteriormente citados, así como aquellas que le sean asignados por las disposiciones vigentes y futuras.

3 CAPITULO III

3.1 COMPOSICIÓN DE ANCADE

ARTICULO 6º.- Los miembros de ANCADE podrán ser activos, honorarios y adheridos.

Sólo podrán ser miembros activos de ANCADE, cualquier empresario, sea persona física o jurídica, que cumple las condiciones profesionales del Art. 1º, segundo párrafo y esté:

1. Dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en los epígrafes correspondientes a las actividades que contempla la Asociación.
2. Actuando conforme a la Legislación Española, como empresa, sea persona física o jurídica, acreditando el número de patronal en la Seguridad Social, la inscripción en el Registro Mercantil en su caso, y la ubicación de sus instalaciones y oficinas en terreno nacional.
3. Al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.
4. Disponer de la maquinaria prevista para la fabricación de cales cálcicas o magnésicas y sus derivados, teniendo más de un año de antigüedad en esta actividad de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, a cuyo efecto equipos de fabricación y transporte deberán obtener y mantener en vigor las autorizaciones legalmente exigibles, correspondientes.

Para formalizar el ingreso en la Asociación, deberá cursarse la oportuna solicitud por escrito, **correo electrónico o en la web de la asociación**, en la que conste de manera expresa, el sometimiento a estos Estatutos, y a los acuerdos de los Órganos de Gobierno, válidamente adoptados, y aportando la documentación que se determine reglamentariamente.

La admisión tendrá lugar mediante acuerdo expreso de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la Asamblea General. Contra el acuerdo de inadmisión cabe recurso ante la Asamblea General, que decidirá en última instancia.

Podrán ser miembros honorarios de ANCADE aquellas personas físicas que, habiendo prestado servicios relevantes a las industrias de fabricación de cal o a la propia Asociación, sean proclamados como tales por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva.

Se distinguiría, de entre ellos, la figura de los Presidentes de Honor para el caso de personas en las que, concurriendo similares condiciones de servicio al sector, hubieran ostentado en algún momento la Presidencia de la Asociación.

Podrán ser miembros adheridos las personas físicas o jurídicas que relacionadas o interesadas en la fabricación de la cal lo soliciten expresamente y sean discrecionalmente admitidas con tal carácter por la Junta Directiva.

4 CAPITULO IV

ARTICULO 7º.- Son derechos de los miembros activos de “ANCADE”:

1. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones válidamente convocadas y constituidas **bien de forma presencial, bien de forma semipresencial o telemática**, proponer candidatos y elegir, o ser elegido, para desempeñar cargos directivos o de representación.

En caso de que se acordase la celebración de la reunión de forma semipresencial o telemática, se facilitará una forma de votación online para permitir la emisión de voto telemática con las mismas garantías que la modalidad presencial.

2. Recibir la ayuda de “ANCADE” en la esfera de sus competencias, y ser informados de las actuaciones de la Asociación en las cuestiones que les afecten.

3. Censurar, mediante moción escrita presentada a la Asamblea General Ordinaria, la labor de los Órganos de Gobierno, al igual que la de cualquier persona que actúe en nombre y representación de la Asociación.

4. Recurrir ante la Junta Directiva y ante la Asamblea, contra los acuerdos o las acciones de los Órganos de Gobierno que lesionen sus intereses.

5. Examinar la contabilidad, al igual que sus justificantes, durante los 15 días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

6. Ser designado miembro de cualquiera de las comisiones de estudios que se constituyan para asuntos propios de la Asociación.

Son derechos de los miembros honorarios y de los adheridos asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General o a las Comisiones de Trabajo a las que previamente hubieren sido convocados.

ARTICULO 8º.- Incumben a los miembros de la Asociación las siguientes obligaciones:

1. Cumplir las normas de los presentes Estatutos, y los acuerdos que se adopten por la Asamblea General.
2. Facilitar a la Asociación, cuando sean requeridos para ello, información solvente sobre cuestiones que no tengan naturaleza reservada.
3. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, en la forma que acuerde la Asamblea General, satisfaciendo puntualmente las cuotas y derramas que se establezcan.

4. Ajustar su actuación a las leyes y principios básicos en que se inspira a ANCADE, sus normas estatutarias y lo establecido en el Código Ético de ANCADE aprobado por su Asamblea General cuyo contenido será comunicado a todos los miembros de ANCADE existentes y solicitantes quienes remitirán a la asociación un ejemplar de este firmado.
5. Cuidar los intereses genéricos de ANCADE, poniendo en conocimiento de esta en los hechos que constituyan perjuicio o riesgo para sus fines.
6. Potenciar la seguridad y salud de los trabajadores en las actividades que desarrollen.
7. Velar por el desarrollo sostenible de su actividad.
8. Fomentar la calidad de los productos.

ARTICULO 9º.- La condición de miembro de la Asociación, se perderá por las siguientes causas:

- 1.- Por voluntad del asociado.
- 2.- Por cese en la actividad empresarial que motivó su admisión.
- 3.- Por infracción de lo establecido en estos Estatutos, incumplimiento de acuerdos válidamente tomados cuando supusieran serio quebranto para la Asociación u otros asociados/as.
- 4.- Por impago de las cuotas sociales, previa su reclamación fehaciente.
- 5.- Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de la profesión declarada en sentencia firme por la jurisdicción ordinaria.

ARTICULO 10º.- La Asociación llevará un libro Registro de Asociados, en el que figuran necesariamente los siguientes datos:

- a) Fecha del acuerdo de admisión
- b) Nombre o denominación y domicilio del asociado
- c) Número del Documento Nacional de Identidad o Identificación Fiscal del Asociado.
- d) Causa de la baja, en su caso, y fecha de esta.

5 CAPITULO V

5.1 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11º.- “ANCADE” estará representada, regida y administrada por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

ARTICULO 12º.- La Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno y Gestión de la Asociación y estará constituida por la totalidad de las empresas asociadas, teniéndose en cuenta a estos efectos lo previsto en el párrafo 3º del Artículo 1º de estos Estatutos, siendo sus acuerdos obligatorios para todos ellos.

ARTICULO 13º.- La Asamblea podrá tener carácter ordinario o extraordinario.

Con carácter ordinario, se reunirá, al menos, una vez al año en las fechas que determine el Presidente, para el examen y aprobación, si procede, de las Actividades y Cuentas del Ejercicio anterior, del Programa de Actividades del año en curso y del Presupuesto para el año siguiente, sin perjuicio del estudio u adopción de acuerdos sobre otros asuntos.

Con carácter extraordinario, habrá de reunirse cuando sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa, o a solicitud de la tercera parte de los miembros activos, o de aquellos miembros activos que representen el treinta y tres por ciento del total de votos computables a las empresas asociadas. La solicitud tendrá lugar mediante escrito o **correo electrónico** al Presidente, indicando los asuntos a debatir.

Las reuniones de la Asamblea General podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, la Asamblea General se entenderá celebrada en la sede de la Asociación.

En caso de que se acordase la celebración de la reunión de forma semipresencial o telemática, se facilitará una forma de votación online para permitir la emisión de voto telemática con las mismas garantías que la modalidad presencial.

ARTICULO 14º.- La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, indicando el “Orden del Día”, en el que figurará un epígrafe de ruegos y preguntas, y con quince días, por lo menos, de antelación.

ARTICULO 15º.- La Asamblea General Ordinario o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, siempre que en la misma **se encuentren entre asistentes o representados**, miembros de la Asociación, cuyos votos sumen, como mínimo, la mitad más uno del total de votos computables de la Asociación.

En segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera, sea cual fuere el número de asistentes a la misma. Cuando la Asamblea general haya de adoptar acuerdos relativos a la modificación de estos Estatutos, o a la disolución de "ANCADE", será necesaria la concurrencia de dos tercios de los votos computables de la Asociación en primera convocatoria, y a la mitad más uno de dichos votos en la segunda.

Para tener derecho de asistencia, será condición inexcusable que las empresas asociadas, estén al corriente en el pago de las cuotas.

ARTICULO 16º.- Los acuerdos de la Asamblea, serán obligatorios para todos los asociados **asistentes**, ausentes y disidentes, y sólo podrán adoptarse sobre asuntos incluidos en el "Orden del Día", salvo que, encontrándose presentes **o asistiendo** todos los asociados, acepten por unanimidad, que otros asuntos se sometan a deliberación y votación.

Se adoptarán por mayoría simple del total de votos correspondientes a los miembros que intervengan en la sesión, **asistentes** o representados, excepto para modificación de Estatutos o disolución de la Asociación, en cuyo caso, se requerirá mayoría de las dos terceras partes de los votos a que se ha hecho referencia.

Las votaciones serán libres y secretas. Y cada asociado dispondrá de un voto. Además, por cada fracción establecida por la Asamblea General del total de venta de cal sobre la media de los dos últimos años, el asociado dispondrá de un voto adicional.

En caso de que se acordase la celebración de la reunión de forma semipresencial o telemática, se facilitará una forma de votación online para permitir la emisión de voto telemática con las mismas garantías que la modalidad presencial. Los acuerdos adoptados, una vez aprobada el Acta de la reunión, tendrán inmediatamente carácter ejecutivo. A tal efecto, el Acta extendida por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, someterá a aprobación de los asistentes o de los compromisarios en quienes la Asamblea delegue.

ARTICULO 17º.- Compete en especial a la Asamblea General:

1.- Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación, y acordar, en su caso, la disolución de la asociación.

- 2.- Elegir al Presidente y a los vocales componentes de la Junta Directiva, y determinar su número.
- 3.- Aprobar los Presupuestos y las liquidaciones de cuentas anuales. Las cuotas anuales que deberán atender los asociados para cubrir los presupuestos guardarán una estricta proporción con el número de votos de cada uno de ellos.
- 4.- Confirmar, en su caso, las derramas extraordinarias para casos imprevistos, que hubiera acordado la Junta Directiva. Así mismo fijara la cuota de ingreso de los nuevos asociados.
- 5.- Ratificar o revocar los acuerdos de la Junta Directiva que sean objeto de recurso, y cualquier otra competencia atribuida por la Ley.
- 6.- Decidir la federación con otra u otras entidades y, en su caso, la fusión.

ARTICULO 18º.- La Junta Directiva es el órgano permanente de dirección de la Asociación que estará constituida por el Presidente y los vocales elegidos por la Asamblea General en número no inferior a tres ni superior a ocho. La propia Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La duración de un mandato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La Presidencia se renovará siempre cada dos años teniendo carácter rotativo y no podrá haber mandatos consecutivos, pero si alternos, salvo que, excepcionalmente, no haya candidatos para el cargo.

ANCADE comunicará a todos sus asociados, al menos con 15 días de antelación a la celebración de la Asamblea General, las candidaturas presentadas.

En caso de que no hubiera candidatos, la Asamblea los elegirá entre sus miembros, conforme a lo estipulado en el Artículo 16 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 19º.- La Junta Directiva, se reunirá cuando sea convocada por el Presidente, o cuando lo solicite la tercera parte de sus componentes.

Las reuniones se convocarán por escrito **o correo electrónico**, con diez días de antelación, con remisión del "Orden del Día" a tratar, excepto en caso de urgencia apreciada por el Presidente, que se podrán convocar directamente por el Presidente y reducirse el plazo.

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia, por otro medio telemático o de forma semipresencial por combinación de los anteriores, siempre que el Secretario reconozca su identidad, y así lo exprese en el acta. En el caso de celebrarse completamente por videoconferencia o por otro medio telemático, la reunión se entenderá celebrada en la sede de la Asociación.

ARTICULO 20º.- Las votaciones se computarán a razón de un voto por miembro de la Junta, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente.

La Junta Directiva, se entenderá válidamente constituida **si se encuentran entre asistentes** y representados, la mitad más uno de sus miembros, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y una hora después de la señalada para la primera, cualquiera que sea el número de los que intervengan. Para la adopción de acuerdos incluidos en el “Orden del Día”, se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes, y las discusiones y acuerdos de las reuniones, se hará constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se llevarán al correspondiente Libro de Actas.

En caso de que se acordase la celebración de la reunión de forma semipresencial o telemática, se facilitará una forma de votación online para permitir la emisión de voto telemática con las mismas garantías que la modalidad presencial.

Se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el “Orden del Día”, **cuando asistan** todos los componentes de la Junta Directiva, y acepten por unanimidad su deliberación y votación.

Los vocales podrán delegar su representación en otro miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 21º.- Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Procurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b) Dirigir las actividades de la Asociación, velando por la correcta administración de los fondos sociales, y adoptando las medidas convenientes en defensa de los intereses comunes.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General, la Memoria o los Presupuestos anuales de la Asociación, así como el importe de las cuotas, y establecer en su caso, derramas extraordinarias para atender gastos no previstos, informando a la Asamblea General en primera reunión.
- d) Admitir a nuevos asociados, así como acordar su baja sin perjuicio de que sus acuerdos deban de ser ratificados en la Asamblea General.
- e) Cualquier otra función que se desprenda de los preceptos de estos Estatutos, o de los fines propio de la entidad, y no esté reservada a la Asamblea General.

5.2 DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS

ARTICULO 22º.- El presidente de “ANCADE”, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.

2.- Dirigir los debates, el desarrollo de las reuniones, y ejecutar los acuerdos adoptados, autorizando las actas de las reuniones con su visto bueno.

2.- Ostentar la representación de "ANCADE", pudiendo intervenir en toda clase de actos y contratos, en su nombre, previo acuerdo de la Asamblea General, o de la Junta Directiva, según proceda. Tendrá facultades para otorgar poderes previo acuerdo de la Junta Directiva.

3.- Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en el Vicepresidente, y demás miembros de la Junta.

4.- Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General Ordinaria.

5.- Ejercer todas las demás funciones propias del cargo, y cuantas facultades le hayan sido atribuidas o delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

ARTICULO 23º.- Incumbe al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, o de enfermedad, ejerciendo las mismas atribuciones y facultades que el titular.

ARTICULO 24º.- La Junta Directiva, podrá delegar en un Secretario y en Tesorero, aquellas funciones de su competencia que estime oportunas. El Secretario de la Asociación redactará, con arreglo a las instrucciones del Presidente, las convocatorias y el "Orden del Día", y extenderá y certificará con el visto bueno del Presidente, las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Tesorero, fiscalizará los fondos, valores y demás bienes patrimoniales de la Asociación, emitiendo informe anual sobre la cuenta de gastos e ingresos.

ARTICULO 25º.- El Director General **quien** será el órgano ejecutivo y administrativo de ANCADE será nombrado por la Junta Directiva y podrá ostentar las delegaciones que le efectúe la Junta Directiva.

CAPITULO VI**5.3 RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

ARTICULO 26º.- La Administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, quien presentará anualmente a la Asamblea General para su aprobación, un presupuesto único de gastos e ingresos, coincidiendo su vigencia con el año natural. Asimismo, presentará la liquidación del presupuesto anterior, que deberá también ser aprobada por la Asamblea.

ARTICULO 27º.- Constituirán ingresos de la Asociación los siguientes:

- a) Las cuotas de admisión aprobada por la Asamblea.
- b) Las cuotas periódicas que se perciban de los asociados, con arreglo al presupuesto aprobado por la Asamblea.
- c) Las donaciones o subvenciones que sean aceptadas por la Asociación.
- d) Las derramas especiales.
- e) Los rendimientos de bienes propios o valores.
- f) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales, y los preceptores estatutarios.

6 CAPITULO VII

6.1 BAJAS, EXCEDENCIAS REINGRESOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS ASOCIADAS

ARTICULO 28º.- Causarán baja forzosa en la asociación, previo acuerdo de la Junta Directiva, las empresas asociadas que incumplan cualquiera de las obligaciones enumeradas en el Art. 8º de estos Estatutos. La Asamblea General conocerá de los recursos que se interpongan, confirmado o revocando el anterior acuerdo.

En el sentido anterior, se consideran también infracciones, cometidas por las empresas miembros, el incumplimiento de cualquier acuerdo adoptado por la Asamblea General o la Junta Directiva de ANCADE y a las que atenten al prestigio y buen nombre de ANCADE o de alguno de sus miembros.

ARTICULO 29º.-Cualquier miembro podía causar baja en ANCADE, notificándolo por escrito **o correo electrónico** a la Junta Directiva, quién deberá acceder a ello, siempre que el solicitante se encuentre al corriente y satisfaga el cumplimiento de sus obligaciones económicas con ANCADE en el año en curso.

Las bajas tanto forzosas como voluntarias, implican la pérdida de todos los derechos.

Asimismo, los miembros activos podrán pedir la excedencia, debido al cese temporal en la fabricación de cal. Durante la excedencia no se podrán ejercer los derechos en vigor para los miembros activos.

ARTICULO 30º.- Las empresas asociadas que hayan causado baja voluntaria, podrán solicitar el reingreso, transcurrido un año de su separación efectiva, y estarán obligadas a abonar la cuota de ingreso que en dicha fecha esté vigente.

Las empresas que hayan solicitado la excedencia reingresarán automáticamente al terminar esta.

Las empresas asociadas, no asumen responsabilidad alguna por razón de las obligaciones que contraiga la Asociación como tal entidad.

7 CAPITULO VIII

7.1 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN

ARTICULO 31º.- La modificación de estos Estatutos, requerirá acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a propuesta de la Junta Directiva o de empresas asociadas, que representen al menos, al sesenta y seis por ciento de los votos, y que dicho acuerdo sea adoptado con el quórum de mayorías especiales, a que se refiere el Art. 16º de estos Estatutos.

ARTICULO 32º.- “ANCADE” podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario, en la forma prevista en el Art. 15º de estos Estatutos, con el voto de las dos terceras partes de los asociados, o por disposición legal. Acordada la disolución, la propia Asamblea General arbitrará la forma en que ha de producirse la liquidación, con la obligación de que los bienes resultantes se destinarán a los fines benéficos que UNICEF determine.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La interpretación de los presentes Estatutos queda atribuida a la Asamblea General y en todo lo que en ellos no esté previsto, será de aplicación el Reglamento de Régimen Interior y demás normas legales.

En Madrid, a X de XXXXXX de 2021

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la asamblea general de fecha XX de XXXXXX de 2021.

Presidente

Secretario

NIF:

NIF: